

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 ídem; por tres meses 12 ídem.  
Suscripción npara fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 ídem; por tres meses 15 ídem.  
Se suscribe en la imprenta de los Sres. Viuda de Cimiano y Roiz, Muelle número 8. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Enero)

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

SUSCRICION NACIONAL con objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

Plus. Cts.

Suma anterior.....	12.726 30
El Ayuntamiento de la Hermandad de Campó de Suso, con cargo al capítulo de imprevistos de su presupuesto.....	25
<b>AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES.</b>	
D. Juan Saralegui.....	10
José Umanan.....	10
Manuel Bárcena.....	1
Gregorio Torre.....	1
Faustino Sierra.....	1
D.ª Guadalupe Llano.....	5
D. Manuel Sestago.....	1

Los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas, por conducto de su habilitado.

D.ª Manuela Arechavala..	3
Antonia Arechavala....	3
Ricarda Fernandez.....	1 75

Plus. Cts.

Julia Cagigas.....	2
Una de aquellas, además.	2
D. Vicente Cimadevilla...	3 50
Gabriel Miguel Pendero.....	3
Crisanto Haza.....	2 75
Meliton San Miguel....	2 25
José Sopeña.....	2 50
Julian Gomez.....	1 50

**AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE.**

Importe del 10 por 100 de los gastos autorizados para imprevistos en su presupuesto.....	275
Idem un dia de haber de sus empleados municipales.....	11 75

**AYUNTAMIENTO DE MERUELO.**

Con cargo al capítulo de imprevistos.....	25
---	----

**EL DE SAN PEDRO DEL ROMERAL.**

Por donativo particular de nueve Concejales y Secretario del Ayuntamiento.....	25
--	----

**EL DE PESAGUERO.**

Con cargo al capítulo de imprevistos.....	75
---	----

Suma (girada al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion)..... 13.218 80

**SANIDAD.**

Circular núm. 24.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 26 del mes actual, y publicada por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad se halla la siguiente circular:  
Revisadas en interés del comercio las diversas disposiciones relativas al

régimen sanitario correspondiente á las procedencias terrestres y marítimas del extranjero y posesiones españolas de Ultramar, y vistos los últimos partes sanitarios recibidos de los Consules de España, esta Direccion general ha acordado manifestar á V. S. que considere en vigor, con arreglo á las ordenes que se citan y por enfermedades que se expresan, las resoluciones comprendidas en la siguiente recopilacion:

**CUARENTENA DE RIGOR.**

*Africa.*

Sierra leona.—Fiebre amarilla.—Orden de 7 de Julio de 1884 (Gaceta del 8).

*Asia.*

Golfo Pérsico.—Peste levantina.—Orden de 14 de Mayo de 1884 (Gaceta del 17).

Indostan.—Cólera.—Orden de 21 de Abril de 1884 (Gaceta del 22).

Saigon (Cochinchina).—Idem.—Orden de 28 de Mayo de 1884 (Gaceta de 2 de Junio).

Imperio de la China.—Idem.—Orden de 13 de Setiembre de 1883 (Gaceta del 14).

Mindanao (Filipinas).—Idem.—Orden de 20 de Mayo de 1884 (Gaceta del 25).

*América.*

Cayo Hueso (Estados Unidos).—Fiebre amarilla.—Orden de 14 de Enero de 1881 (Gaceta del 16).

Vera Cruz (Méjico).—Idem.—Orden de 22 de Diciembre de 1880 (Gaceta del 24).

Venezuela y Estados Unidos de la Colombia.—Idem.—Orden de 20 de Febrero de 1880 (Gaceta del 23).

Uruguayana (Brasil).—Cólera.—Orden de 23 de Julio de 1881 (Gaceta del 24).

Pará (Brasil).—Fiebre amarilla.—Orden de 3 de Marzo de 1884 (Gaceta del 4).

Los buques que arriben de los citados puntos con patente limpia, visada por los Consules españoles de la primitiva procedencia, definida en Real ór-

den de 30 de Noviembre de 1872 (Gaceta del 3 de Diciembre), y de los puertos de escala, en buenas condiciones higiénicas, y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, serán conforme previene el párrafo segundo disposicion 2.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1880 (Gaceta del 21), admitidos desde luego á libre plática, dando V. S. parte del caso á este Centro directivo.

Recuerdo á V. S. el exacto cumplimiento de la Real orden de 30 de Noviembre de 1872 y orden de esta Direccion general de la misma fecha, publicadas en Gaceta del 3 de Diciembre, y de la orden de este Centro del 12 de Diciembre del mismo año (Gaceta del 14), sobre procedencias en general, que por circunstancias del viaje puedan variar el carácter de las patentes.

Continúa la prohibicion absoluta de entrada por la frontera franco española de los siguientes géneros que procedan de puntos donde se ha padecido durante el año último el cólera morbo-asiático, é menos que tengan origen de fábrica con la debida preparacion para la industria y comercio, en cuyo caso tendrán libre entrada:

Pieles, plumas, pelos, lanas, algodón, lino, cáñamo, papel, trapos y cueros al pelo ó de empaque. (Real orden de 20 de Diciembre de 1884, Gacetas del 23 y 24.)

Los buques que conduzcan géneros de la clase determinada en el párrafo anterior que no tengan origen de fábrica, con la debida preparacion para la industria y comercio, y que procedan de puntos donde se ha padecido durante el año último el cólera morbo-asiático, serán admitidos á libre plática si reúnen las condiciones del art. 30 de la ley, y de la R. O. y O. de la Direccion general de 30 de Noviembre de 1872 (Gaceta de 3 de Diciembre); pero no podrán verificar la descarga de aquellas mercancías sin que antes hayan sido rigurosamente desinfectadas en el lazareto súpico. (Real orden de 20 de Diciembre de 1884. Gacetas del 23 y 24.)

Para conocer el origen de las mercancías se exigirá siempre y con relacion á todos los casos y procedencias la certification consular prevenida en Real orden de 2 de Agosto del año último (Gaceta del 3), recordada á V. S. en la circular telegráfica del 20 de Diciembre siguiente.



En los lazaretos sùcios seràn sometidos los gèneros de que se trata á la mencionada desinfeccion durante el tiempo que sea necesario, á juicio del Director del establecimiento, no excediendo sino en casos extraordinarios y de reconocida necesidad y prèvia consulta á este Centro de los plazos de la ley sobre la duracion de las cuarentenas, cuyos plazos no tienen aplicacion á las mercancías y obligan únicamente al aislamiento de las personas para apreciar su estado de salud durante el período de incubacion de las enfermedades pestilenciales.

La desinfeccion de las mercancías de que se deja hecho mèrito se hará prèvio desembarque, con arreglo al artículo 41 de la ley y según lo determinado en Real órden de 29 de Julio de 1884 (*Gaceta* del 30); pues aunque los buques que conduzcan gèneros de esta clase lleven patente limpia, el origen que estos gèneros tienen de poblacion que ha sufrido la epidemia de cólera y su especial contumacia, aconsejan se les considere durante un largo tiempo como sùcios para los efectos del mayor rigor de la ley.

Las cuarentenas de observacion en los lazaretos de este nombre podrán practicarse en todos los puertos donde existan Direcciones de Sanidad conforme con la órden de 30 de Agosto de 1884 (*Gaceta* del 31), y según expresa la Regla 3.ª de la Real órden de 5 de Junio de 1872 (*Gaceta* del 10), abriendo las escotillas y colocando en ellas mangueros de ventilacion, limpiando y desinfectando la sentina, aplicando fumigaciones clóricas á la bodega y cámaras, disponiendo valdeos y aspersiones de agua clorurada, y prescribiendo el aseo y baños de la tripulacion y el lavado de todas las ropas sùcias.

Quedan, por consiguiente, derogadas las órdenes de este Centro de 24 de Julio (*Gaceta* del 25) y circular telegráfica de 18 de Noviembre del año próximo pasado.

Lo que comunico á V. S. para los efectos correspondientes, debiendo publicar esta disposicion en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que llegue á noticia de los Cónsules extranjeros y del comercio.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público en general, y muy particularmente de los Sres. Directores de Sanidad de los puertos de esta provincia.

Santander 28 de Enero de 1885.

El Gobernador,  
Ismael de Ojeda.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS

Circular número 27.

Por providencia dictada con fecha de ayer en virtud de las atribuciones que me confiere el art. 36 de la vigente ley de minas, he acordado aprobar los expedientes de registros para las minas de hierro denominada San Hermenegildo, número 4.056, sita en el término municipal de Piélagos, su registrador D. Florencio de la Peña, y la denominada San Agustin, núm. 4.057, sita en el mismo punto, registrada por D. Pedro Peña Sisniega, compuestas cada una de doce pertenencias, mandando á la vez se expida el correspondiente título de propiedad con arreglo á lo prevenido en el art. 37 de la referida ley.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público á los efectos oportunos.

Santander 29 de Enero de 1885

El Gobernador,  
Ismael de Ojeda

Circular número 25.

AGUAS.

En virtud de lo prevenido en el artículo 15 de la Instruccion para la tramitacion de los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas de 14 de Junio del año último, y al tenor de lo que dispone la ley de obras públicas vigente, se hace público por medio de este periódico oficial, que en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia se halla de manifiesto el proyecto presentado por D. Eufrasio Anton Escandon, vecino de esta ciudad, para que se le autorice el aprovechamiento de 600 litros por segundo de las aguas del rio Saja, en el sitio de Bárcena de Prao Concejo y margen derecha del rio, término municipal de Los Tojos; con el fin de aprovecharlos como fuerza motriz para serrar mármol negro de una cantera de su propiedad.

En su consecuencia, las corporaciones y particulares á quienes pudiera afectar ó interesar el proyecto, pueden examinarlo y exponer durante el plazo de treinta dias, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, lo que consideren oportuno y conveniente acerca del referido proyecto.

Santander 28 de Enero 1885.

El Gobernador,  
Ismael de Ojeda.

MONTES.

Circular núm. 23

El dia 7 del próximo Febrero y hora de las diez de su mañana, se celebrará en el Ayuntamiento de Valdáliga y ante la presidencia de su Alcalde, una cuarta y última subasta para la enagenacion de 200 robles del monte «Rucac» del pueblo de Treceño, bajo el nuevo tipo de 4.900 pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaria del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la expresada subasta.

Santander 28 de Enero de 1885.

El Gobernador,  
Ismael de Ojeda.

Circular número 26.

En virtud de lo prevenido en el artículo 15 de la Instruccion para la tramitacion de los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas de 14 de Junio del año último, y al tenor de lo que dispone la ley de obras públicas vigente, se hace público por medio de este periódico oficial, que en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia se halla de manifiesto el proyecto presentado por D. Eufrasio Anton Escandon, vecino de esta ciudad, para que se le autorice el aprovechamiento de 650 litros por segundo de las aguas del rio Saja, en el sitio de Cueva de Poyo y margen izquierda del rio, término municipal de Los Tojos, con el fin de aprovecharlos como fuerza motriz para serrar mármol negro

de una cantera de su propiedad.

En su consecuencia, las corporaciones y particulares á quienes pudiera afectar ó interesar el proyecto, pueden examinarlo y exponer durante el plazo de treinta dias, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, lo que consideren oportuno y conveniente acerca del referido proyecto.

Santander 28 de Enero de 1885.

El Gobernador,  
Ismael de Ojeda

Circular número 28.

El dia siete del próximo Febrero se enagenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Castro-Urdiales, y ante la presidencia de su Alcalde, los productos que á continuacion se expresan, consignados en el plan de aprovechamientos del corriente año.

1.ª A las diez de su mañana la de 3.550 carros de leña de roble, encina, alborito y agracio del monte Pedrera, del pueblo de Sámamo, bajo el tipo de 2.600 pesetas.

2.ª A las diez y media de id. la de 480 carros de id. de roble, alisa y acebo del monte La Peraza, bajo el tipo de 320 pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaria del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las expresadas subastas.

Santander 29 de Enero de 1885.

El Gobernador,  
Ismael de Ojeda.

Circular núm. 29.

El dia nueve del próximo Febrero se enagenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Guriezo, y ante la presidencia de su Alcalde, los productos que á continuacion se expresan, consignados en el plan de aprovechamientos del corriente año.

1.ª A las diez de su mañana la de mil carros de leña de encina, alborito y agracio del monte Cabaña, del pueblo de Agüera, bajo el tipo de 750 pesetas.

2.ª A las diez y media de id. la de 430 carros de id. del monte Remendon, del pueblo de Guriezo, bajo el nuevo tipode 300 pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaria del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las expresadas subastas.

Santander 29 de Enero de 1885.

El Gobernador,  
Ismael de Ojeda.

Ministerio de la Gobernacion.

PROYECTO DE LBY ELECTORAL (1)

Art. 194. El acta deberá expresar detalladamente la relacion del acto; si la votacion empezó á las nueve; si por falta de algun Interventor, consignando su nombre, se prorrogó el comienzo de la votacion hasta las nueve y media; si concurrió ó dejó de concurrir para dicha hora el que motivó la prórroga, y todo el detalle de la votacion y del escrutinio, consignando el cum-

(1) Véase el «Boletín» núm. 173.

plimiento por parte del Presidente, de las declaraciones que esta ley le manda hacer; concluyendo con la relacion del examen de las papeletas por el elector ó electores que pretendieran verlas por sí; y expresando en la relacion de las protestas por identidad si unanimitad ó mayoría, y el nombre de los que formularon la protesta y los de los que afirmaron la identidad del elector si los hubo.

El acta deberá expresar el número de electores que haya en la seccion y el de los que hayan tomado parte en la eleccion.

Art. 195. Las copias que han de ser remitidas el mismo dia á la Secretaria del Congreso y al Ministro de la Gobernacion, al entregarlas al Administrador se le exigirá recibo de la hora en que le fueron entregadas. En el pliego que se dirija á la Secretaria del Congreso se incluirá el sobre que contiene las papeletas con tacha.

Art. 196. Al dia siguiente al de la eleccion se volverá á constituir la mesa á las diez de la mañana en el mismo local para oír las reclamaciones y protestas que se formulen, y consentir discusion sobre las mismas.

Consignadas en extracto en el acta de este dia, cuyo original como el original de la del dia anterior quedarán archivados en la Secretaria de la Junta inspectora, remitirá tambien copia en pliego cerrado y rubricado por los Interventores á la Secretaria del Congreso. En dicho pliego podrán los individuos de la mesa, junta ó separadamente, incluir su informe sobre las protestas consignadas en esta segunda sesion.

Art. 197. Es obligacion de la mesa, antes de separarse sus individuos y de levantarse por lo tanto la sesion, dar certificado de las actas á los electores que las reclamasen, con la limitacion de no expedir sino un certificado por cada una de las representaciones de las candidaturas votadas.

Art. 198. La mesa no podrá admitir ni rechazar voto alguno, fuera de las excepciones establecidas en la ley para la propuesta de la identidad de la persona y de la falta de los apellidos, limitándose sus facultades á la mera obediencia á lo preceptuado en los artículos anteriores.

CAPITULO III

Del escrutinio general para Diputados á Cortes.

Art. 199. A los cuatro dias, contados desde el dia de la eleccion, se constituirá la Junta suprema inspectora del censo en el Palacio del Senado ó en el Congreso en sesion pública, prèvia anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 200. Desde ese dia hasta completar el de diez, contados desde la misma fecha, celebrarán cuantas sesiones públicas sean necesarias para verificar el escrutinio general de la eleccion hecha en cada circunscripcion ó distrito.

Art. 201. Constituida la Junta, y dando lectura de los artículos de esta ley referentes á este escrutinio, proclamará circunscripcion por circunscripcion y distrito por distrito á abrir los pliegos, y sumando el número de votos que en cada seccion hayan obtenido los candidatos, proclamará Diputados electos á los que hubieren obtenido mayoría.

(Se continuará).

Antonio Arcevala...  
Ricardo Fernandez...



# ADMINISTRACION CENTRAL.

Don Esteban Estrecha de Garmyng...	10 000	400
Don Esteban Estrecha de Garmyng...	50 000	40
Don Esteban Estrecha de Garmyng...	110 000	3 20
Don Esteban Estrecha de Garmyng...	200 000	3 20
Don Esteban Estrecha de Garmyng...	300 000	3 20
Don Esteban Estrecha de Garmyng...	400 000	3 20
Don Esteban Estrecha de Garmyng...	500 000	3 20
Don Esteban Estrecha de Garmyng...	600 000	3 20
Don Esteban Estrecha de Garmyng...	700 000	3 20
Don Esteban Estrecha de Garmyng...	800 000	3 20
Don Esteban Estrecha de Garmyng...	900 000	3 20
Don Esteban Estrecha de Garmyng...	1 000 000	3 20
Don Esteban Estrecha de Garmyng...	1 100 000	3 20
Don Esteban Estrecha de Garmyng...	1 200 000	3 20
Don Esteban Estrecha de Garmyng...	1 300 000	3 20
Don Esteban Estrecha de Garmyng...	1 400 000	3 20
Don Esteban Estrecha de Garmyng...	1 500 000	3 20
Don Esteban Estrecha de Garmyng...	1 600 000	3 20
Don Esteban Estrecha de Garmyng...	1 700 000	3 20
Don Esteban Estrecha de Garmyng...	1 800 000	3 20
Don Esteban Estrecha de Garmyng...	1 900 000	3 20
Don Esteban Estrecha de Garmyng...	2 000 000	3 20
Don Esteban Estrecha de Garmyng...	2 100 000	3 20
Don Esteban Estrecha de Garmyng...	2 200 000	3 20
Don Esteban Estrecha de Garmyng...	2 300 000	3 20
Don Esteban Estrecha de Garmyng...	2 400 000	3 20
Don Esteban Estrecha de Garmyng...	2 500 000	3 20
Don Esteban Estrecha de Garmyng...	2 600 000	3 20
Don Esteban Estrecha de Garmyng...	2 700 000	3 20
Don Esteban Estrecha de Garmyng...	2 800 000	3 20
Don Esteban Estrecha de Garmyng...	2 900 000	3 20
Don Esteban Estrecha de Garmyng...	3 000 000	3 20

**ESTADO del precio limite que deberá registrar en la subasta que se intenta para contratar por el tiempo de tres años el servicio de trasportes del personal y material de guerra entre los puertos de San Sebastián, Bilbao, Santona, Santander, Gijón, Ferrol, Coruña, Vigo, Cádiz, Sevilla, Parísa, Algeciras, Málaga, Almería, Cartagena, Tarragona y Barcelona, y viceversa.**

## TRANSPORTES DE MATERIALES.

PUERTOS.	S. SEBASTIAN		BILBAO.		SANTONA.		SANTANDER.		GIJON.		FERROL.		CORUÑA.		VIGO.		CADIZ.		SEVILLA.		TARIFA.		ALGECIRAS.		MÁLAGA.		ALMERÍA.		CARTAGENA.		ALICANTE.		G. VALENCIA.		TARRAGONA.		BARCELONA.	
	Quintal métrico.	Pesetas	Quintal métrico.	Pesetas	Quintal métrico.	Pesetas	Quintal métrico.	Pesetas	Quintal métrico.	Pesetas	Quintal métrico.	Pesetas	Quintal métrico.	Pesetas	Quintal métrico.	Pesetas	Quintal métrico.	Pesetas	Quintal métrico.	Pesetas	Quintal métrico.	Pesetas	Quintal métrico.	Pesetas	Quintal métrico.	Pesetas	Quintal métrico.	Pesetas	Quintal métrico.	Pesetas	Quintal métrico.	Pesetas	Quintal métrico.	Pesetas	Quintal métrico.	Pesetas		
De San Sebastian á...	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50
De Bilbao á...	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50
De Santona á...	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50
De Santander á...	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50
De Gijón á...	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50
De Ferrol á...	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50
De Coruña á...	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50
De Vigo á...	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50
De Cádiz á...	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50
De Sevilla á...	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50
De Tarifa á...	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50
De Algeciras á...	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50
De Málaga á...	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50
De Almería á...	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50
De Cartagena á...	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50
De Alicante á...	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50
Del Grao de Valencia á...	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50
De Tarragona á...	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50
De Barcelona á...	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50	0.38	0.50

Los precios para el pasaje que figuran en el anterior estado se comprenderá son por cada individuo, siempre que el número de éstos no llegue á 50; de 50 á 200 serán las tres cuartas partes del señalado, y de en adelante la mitad del mismo.

En los trasportes de efectos de mucho peso es indivisible se aumentará á los precios señalados el 50 por 100 de los mismos.

Por el trasporte de cada caballo ó mula se abonarán 30 pesetas si la distancia llega ó excede de 150 millas, comprendido en este precio la manutención de él, y 15 pesetas cuando la distancia sea menor.— Madrid 24 de Diciembre de 1884.—Aprobado por S. M.—QUESADA.



# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

## PROVINCIA DE SANTANDER.

### REPUESTO DE MINAS.

ESTADO DEMOSTRATIVO de las relaciones que en cumplimiento del art. 4.º de la Instruccion de 11 de Abril de 1877, han presentado en esta Administracion varias Sociedades y particulares explotadores de minas para la exaccion del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto del mineral extraido durante el segundo trimestre del actual año económico de 1884-85, cuyo es tado se publica en virtud de lo que dispone el art. 11 de la Instruccion mencionada, para que reclame contra ellas todo aquel que no las considere exactas en cuanto á la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales.

NOMBRE DEL MINERO Ó SOCIEDAD.	TÍTULOS DE LAS MINAS.	CLASE del mineral.	LEY.	CANTIDAD de mineral extraido. = Kilogramos.	VALOR en boca de mina los 100 kilos. = Ptas. Cts.	IMPORTE TOTAL. = Ptas. Cts.
Real Compañia Asturiana.	Varias del grupo de Reocin.	Calamina.	45 por 100.	5.800,000	35 »	203.000 »
La misma.	Id. de id.	Plomo.	56 á 60 por 100	11.500	60 »	690 »
La misma.	Id. de Udias.	Calamina.	40 por 100.	415,000	25 »	10.375 »
Don Martin Vial y Compañia.	Carmelina, Francisca y Desengaño.	Hierro.	53 por 100.	8.070,000	3 »	24.210 »
Fernando C. de la Barca y Compañia.	Varias de Mercadal.	Calamina.	40 por 100.	947,600	25 »	23.690 »
Sociedad Esperanza.	Atrevimiento y Rosario.	Idem.	48 y 49 por 100	596,700	10 y 20 »	9.064 »
Sociedad Providencia.	Enclavada y otras cinco.	Idem.	28 á 50 por 100	772,320	20 »	14.544 40
Don Alejandro de la Sota.	Benigna.	Hierro.	50 por 100.	1.452,000	2 50 »	3.630 »
Juan Bailey Davies.	Anita.	Idem.	»	12.500,000	2 25 »	28.125 »
Rufino de la Incera.	Descada y otras tres.	Idem.	55 por 100.	915,600	3 »	2.746 80
José Mademan.	Idem idem idem.	Idem.	55 por 100.	600,000	3 »	1.800 »
Compañia de minas y fundiciones.	Sinforosa y otras ocho.	Idem.	40 por 100.	673,000	20 »	13.460 »
Don Javier G. de Riancho.	La que lo Abarca.	Calamina.	Seco.	3.856	50 »	192 80
Telesforo F. Castañeda.	La Luisiana.	Cobre.	»	215,000	3 »	645 »
Hereditarios de Don Tomás Wylde.	2.º Resguardo.	Carbon.	48 por 100.	110,000	2 50 »	2.750 »
Señores Ross T. Smyth y Compañia.	Antonia.	Hierro.	55 por 100.	20,000	2 »	40 »
Don Fausto Sanchez de Lamadrid.	Imposible y otras tres.	Idem.	»	10,000	40 »	400 »